

Veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Solicitantes	: DIANA MARÍA ECHEVERRI GUILLÉN y LUIS ÁNGEL TRUJILLO MORALES
Radicación	: 631904089002202300010-00

Examinada la demanda para proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo dentro del asunto de la referencia, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos generales y a ella se anexan los documentos exigidos, conforme lo indican los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso; por tanto, se **ADMITE**. Se ordena imprimir el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero – procesos – Sección cuarta – procesos de jurisdicción voluntaria- Título único, artículos 577 y ss. la Obra procedimental citada.

Se **dispone** notificar en forma personal al Representante del Ministerio Público en este municipio, Personero Municipal.

Por último, se reconoce personería para representar los intereses de DIANA MARÍA ECHEVERRI GUILLÉN y LUIS ÁNGEL TRUJILLO MORALES, en los términos de los poderes a ella conferidos, abogada SOL TERESA GÓMEZ CEBALLOS, identificada como aparece en la demanda.

Notifíquese.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL
29 DE MARZO DE 2023.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Adriana Gaviria Marquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547cdbee281d15ac1fe4931592cf1be9af032d568a8663d2106e248dfee88d30**

Documento generado en 28/03/2023 02:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>